



Balmaceda Nº1356 Fono Fax 8153313  
CPA/JHC/jet.

**CONVENIO TRASLADO DE ALUMNOS**  
**Liceo Talagante**  
**SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP)**

En Talagante, Región Metropolitana de Santiago, a 10 de marzo del 2018, entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante, en adelante la Corporación, representada por don **CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. Nº [REDACTED]** en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda Nº1356 Talagante, y **TRANSPORTES BUSES ORTUZAR LIMITADA, R.U.T. Nº76.508.066-5**, con domicilio en Avenida Forestal Nº972 Villa Frei, de la comuna de Peñaflor, teléfono 8123566, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

*"Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico."*

**PRIMERO** : Por el presente convenio, el Sr. Ortúzar González se compromete al traslado los días viernes y sábado de cuatro(04) alumnos que viajan desde Liceo Talagante a la Universidad Católica, el que será trasladado para participar en el Programa Educativo para niños con Talentos Académicos PENTA UC en Santiago, ida y regreso. El detalle del traslado a ejecutar es el indicado en el presupuesto adjunto.

**SEGUNDO** : El Traslado de cuatro (04) alumnos será los días viernes, de 14.00 a 18.30 horas, y los días sábados de 08.00 a 15.00 horas.

**TERCERO** : Por cada servicio diario y completo prestado (ida y regreso) en los días que se indican en la cláusula anterior, la Corporación cancelará la suma de doce mil trescientos cuatro pesos (\$12.304), y serán pagados por el traslado de los alumnos que se indica en nómina adjunta, la cual se entenderá formar parte del presente convenio.

**CUARTO** : El monto antes indicado será cancelado, previa presentación de la factura correspondiente y documentos que certifiquen la conformidad del servicio, por parte de la Dirección del establecimiento atendido. El valor del servicio será cargado a la SEP del Liceo Talagante.

**QUINTO** : El bus debe estar en perfectas condiciones y con la documentación totalmente al día para asegurar la integridad física del alumno.

**SEXTO** : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 30 días de anticipación.

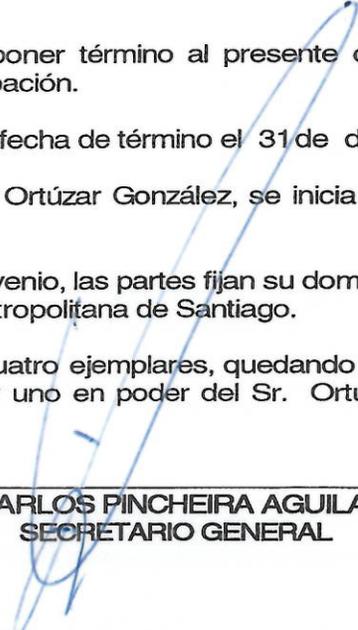
**SEPTIMO** : El presente convenio tendrá como fecha de término el 31 de diciembre del 2018.

**OCTAVO** : La prestación de servicios del Sr. Ortúzar González, se inicia el 10 de marzo del 2018.

**NOVENO** : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

**DECIMO** : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder del Liceo Talagante y uno en poder del Sr. Ortúzar González, a su entera satisfacción.

  
RICHARD ORTUZAR GONZALEZ  
R.U.T. Nº [REDACTED]

  
CARLOS PINCHEIRA AGUILA  
SECRETARIO GENERAL

